

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 127.

Miércoles 9 de Febrero.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 177.

Por el Ministerio de la Gobernacion se dice á este Gobierno, con fecha 7 del actual, lo siguiente:

«Son tantas las solicitudes y los recursos de alzada que se envían directamente á este Ministerio, relativos á asuntos de diferente clase y objeto, que exige imperiosamente el buen servicio y el respeto á lo que está mandado, que se ponga coto á semejante abuso, que entorpece la regularidad de importantes trabajos, distrae de sus legítimas ocupaciones á los empleados y ocasiona, no pocas veces, á los mismos que tan equivocadamente ejercitan sus derechos, la pérdida de los que les están concedidos y que prescriben por no hacerse el debido y oportuno uso de ellos, ante quien corresponda.

Los Ayuntamientos, Alcaldes, funcionarios y particulares, no deben olvidar que cuantas peticiones escritas tengan que dirigir á este Ministerio, referentes á los diversos ramos de la Administración y servicios de las provincias, tienen que presentarlas ante los Gobernadores civiles respectivos para que las cursen con sus informes, y que solo les es dado separarse de este conducto, cuando recurran en queja de los mismos.

Tampoco deben desconocer que los recursos gubernativos de alzada que se interpongan contra las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de la Diputación y Comisión pro-

vincial, tienen que presentarse ante la autoridad ó corporación que haya dictado aquellas resoluciones, como oportunamente ordena el art. 145 de la ley Provincial; y que los que, en contravención á este precepto se envien, no surten efecto alguno legal.

Siendo, pues, conveniente y necesario hacer que la ley se respete y cumpla por todos; S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que queden sin curso cuantas solicitudes y recursos de alzada se remitan á este Ministerio fuera del conducto de los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, exceptuándose únicamente los que tengan por objeto quejarse de los actos ó procedimientos de los mismos; y que se diga al Jefe del Registro general que no permita tomar razón en él, de ninguno que contravenga las prescripciones de esta circular.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose disponer que se publique en el Boletín oficial.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 9 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Circular núm. 178.

Dispuesto por el Ministerio de la Guerra que se levante el plano militar de esta provincia, y encontrándose en la misma los Sres. Oficiales de Estado Mayor encargados de este servicio, recomiendo muy eficazmente á todos los Sres. Alcaldes que faciliten á aquellos con la mayor rapidez y exactitud cuantos auxilios necesiten y demanden, á fin de que puedan llevar á cabo con la precisión debida la importante misión que se les ha confiado.

Cáceres 9 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

En la Gaceta de Madrid núm 349, correspondiente al día 15 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1855 en el pueblo de Argentona por consecuencia de la instancia presentada por D. Juan Coll y Riera, en su nombre y en el de los que formaban el Ayuntamiento de dicho pueblo en 1884, solicitando la nulidad de las mismas y que se convocara á otras nuevas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de esta Sección el expediente adjunto relativo á la reposición de Concejales que constituían el Ayuntamiento de Argentona, Barcelona, en 1884 y nulidad de las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en Mayo de 1885, del cual resulta:

Que por providencia del Gobernador de la provincia fueron suspendidos cuatro Concejales de los que formaban el expresado Ayuntamiento en Marzo de 1884, cuya suspensión fué confirmada por Real orden de 14 de Mayo siguiente, pasándose los antecedentes á los Tribunales de justicia con objeto de que procediesen contra los mismos, como así se hizo, nombrándose otros Concejales para sustituir á los suspensos, á los que en 9 de Junio siguiente requirieron aquéllos ante Notario para que cesasen en el desempeño de su cargo, á lo cual se negaron.

Constituido así el Ayuntamiento en Mayo del 85, se celebraron las elecciones municipales correspondientes, y algún tiempo despues, en Enero del presente año, D. Juan Coll y Riera y otros tres Concejales suspensos acudieron al Gobernador de la provincia solicitando se les repusiera en sus cargos, á lo cual accedió dicha Autoridad despues de reclamar de la Audiencia territorial certificación acerca del estado en que se encontraba el procedimiento criminal contra ellos instruido, y del que se ha hecho mención, de la cual resul-

tó que había sido sobreesido provisionalmente por auto dictado en Abril del año próximo pasado.

Con fecha 21 de Agosto último ha recurrido ante ese Ministerio D. Juan Coll, por sí y á nombre de los demás Concejales que formaban el Ayuntamiento de Argentona en 1885, solicitando sean declaradas nulas las elecciones de Mayo de 1885, ordenándose en su virtud sea formada la citada Corporación tal cual lo estaba con anterioridad á las mismas.

El Gobernador de la provincia al suspender al Ayuntamiento hizo uso de uno de los derechos que le concede la ley Municipal, siendo la suspensión confirmada por la Superioridad y remitidos los antecedentes á los Tribunales á los oportunos efectos, nombrándose por aquella Autoridad los Concejales interinos que habían de sustituir á los suspensos quedando por lo tanto legalmente constituido el Ayuntamiento, el que presidió con derecho indudable para ello las elecciones celebradas en Mayo del 85, cuya nulidad se pide, pues la reposición de los Concejales suspensos no tuvo lugar hasta que así lo acordó el Gobernador, ó sea hasta el mes de Marzo próximo pasado, ó sea despues de tener lugar aquella.

La Sección opina que procede denegar la solicitud objeto del presente expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

En la Gaceta de Madrid núm. 282, correspondiente al día 9 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión



del Ayuntamiento de Piloña, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Setiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Piloña, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Resulta de los antecedentes que á virtud de una visita de inspección practicada en el expresado Ayuntamiento, se vió que este no celebraba el número de sesiones que la ley previene, tratándose los asuntos que debían ser objeto de ellas en otras extraordinarias convocadas ilegalmente: que se habían llevado á cabo obras públicas costeadas con fondos municipales, contraviniendo al hacerlo á las disposiciones legales aplicables á las mismas: que se habían concedido terrenos pertenecientes á la vía pública sin que para ello se hubiere incoado el oportuno expediente ni obtenido la correspondiente autorización: que no se hacia la distribución mensual de fondos ni existían actas de arqueo: que no se había hallado cantidad alguna correspondiente al fondo municipal, siendo así que aparecía á favor del mismo la suma de 10.372 pesetas, habiéndose distraído algunas cantidades en atenciones distintas de aquellas que estaban llamadas á cubrir; y que no había algunos documentos precisos ó eran llevados con notable informalidad.

Faltas todas de la mayor importancia, y alguna de las cuales que podrían constituir verdaderos delitos cometidos al detentar los intereses municipales por aquellos que están llamados á ser sus más fieles guardadores, lo cual viene á justificar la medida tomada por el Gobernador:

Opina, por lo tanto, la Sección que procede confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Piloña por el Gobernador de la provincia y remitir los oportunos antecedentes á los Tribunales de justicia para que se proceda á lo que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

En la Gaceta de Madrid núm. 30, correspondiente al día 30 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Medina de Pomar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real Orden de 5 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos), decretada por el Ayuntamiento de la provincia en 4 de Diciembre último.

De la visita de inspección girada á la administración del mismo por el Delegado nombrado por dicha Autoridad, resulta: que al encargarse de

la Presidencia el actual Alcalde, existía un sobrante de 12.173'13 pesetas, según se comprueba por el acta de arqueo verificada al efecto. De igual manera se demuestra que en 30 de Junio de 1884 había en caja una existencia de 7.060'32 pesetas y de 6.427'38 en igual día de 1885, todo lo que se comprueba también con las cuentas que se acompañan extendidas en papel blanco, sin formalidad alguna y con explicaciones tan escasas que hacen imposible su inteligencia: que en las cuentas correspondientes á los años 83-84 y 84-85 no aparecen consignadas las existencias citadas, sino que por el contrario, resultan iguales el cargo y la data, según justifica el informe de la Contaduría de la Diputación, así como tampoco consta en la primera de las expresadas cuentas el pago de 5.470'23 pesetas por distribución de aguas potables, que se hizo en virtud de libramientos, siendo el de 83 el número de los expedidos en 1883-84, no correspondiendo algunos de ellos al servicio mencionado: que las cuentas de los repetidos años de 1883-84, y 1885 parecen ser un artificio con que se pretende demostrar el cumplimiento de la ley, resultando en 30 de Junio de cada año realizados todos los servicios, recaudados todos los ingresos, calculado y pagadas también las obligaciones con la exactitud que no queda ni un solo céntimo de existencia, ni nada pendiente de pago ni de cobro; pero apareciendo el Alcalde firmando como perceptor varios libramientos de cantidades importantes por obras y servicios, cuya realización no se justifica, como tampoco la inversión de 10.000 pesetas cuyo recibí firma el mismo Alcalde y en cuyo libramiento se expresa ser para pago de una deuda; pero se descubre por las declaraciones del mismo Alcalde y Concejales, por las actas de arqueo y las cuentas de los Depositarios, que después de hacerse los cobros y pagos más ó menos legales en cada uno de los años de 1882-83, 83-84 y 84-85, quedó en caja, al cerrarse cada uno de estos ejercicios, una existencia de 12.163'13 pesetas 7.060'32 y 6.247'38 respectivamente.

El Gobernador, en vista de la gravedad de los hechos relacionados suspendió al Ayuntamiento en uso de las atribuciones que le confiere la ley.

La Sección, en virtud de los hechos de que queda hecho mérito, y de otros que omite porque los considera de menor gravedad, entiende que los intereses del Municipio han sido desatendidos y mirados con negligencia y abandono por los Concejales que actualmente componen la referida Corporación, y de la cual han surgido graves perjuicios á su vecindario; pues parece demostrado que ha habido ocultación de caudales, inexactitud de documentos y hechos de gravedad tal, que algunos pudieran ser acaso actos constitutivos de delito.

Por tanto, la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Medina de Pomar decretada por el Gobernador de la provincia de Burgos y remitir los antecedentes á los Tribunales de Justicia á los efectos á que dieran lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886.—León y Castillo.

—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

En la Gaceta de Madrid núm. 34, correspondiente al día 3 de Febrero se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de la Habana, núm. 5, Segundo Batallón.

Soldado Jaime Corminal Camprodol, natural de Heraso Lasolens, provincia de Gerona.

Idem Manuel Collera del Valle, natural de Estrialgo, provincia de Oviedo.

Idem Esmeraldo Crespo Cardoso, natural de Monóvar, provincia de Alicante.

Idem Juan Checa Martínez, natural de Cañamases, provincia de Cuenca.

Idem Julian Terron Tamara, natural de Toromiel, provincia de Guadalupe.

Sargento primero José Calero Rodríguez, natural de San Lorenzo, provincia de Madrid.

Soldado Antonio Caldente y Artigas, natural de Gelanid, provincia de Baleares.

Idem Leandro Casado Calderon, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Idem Ciriaco Herrero García, natural de Fuente Erema, provincia de Cuenca.

Idem Tiburcio Carretero Gomez, natural de Pueblo Nuevo, provincia de Toledo.

Idem José Tricio Saez, natural de Cenicero, provincia de Logroño.

Idem José Trullenque Soler, natural de Valdeagorfa, provincia de Teruel.

Idem Eusebio Chorro Carreira, natural de La Oliva, provincia de Cáceres.

Idem Juan Folches Granull, natural de Conitante, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Cimarrá Alcarria, natural de Atalaya del Cañabate, provincia de Cuenca.

Idem Antonio Mairon Diaz, natural de Villaseca, provincia de Lugo.

Idem Andrés Casanova Javier, natural de Alcaucín, provincia de Málaga.

Idem José Mauricio Expósito, natural de Málaga.

Idem Pedro Torrecilla Alima, natural de Hiruela, provincia de Jaen.

Cabo primero Felipe Tapia Gallego, natural de Villanueva, provincia de Avila.

Soldado Estéban Alguet Barberá.

natural de Borges del Campo, provincia de Barcelona.

Idem Rosendo Martín Mata, natural de Espinai, provincia de Segovia.

Sargento segundo Baldomero Borrás Mateo, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Cabo primero Francisco Brell Llorca, natural de Callosa de Ensarriá, provincia de Alicante.

Soldado Francisco Ballester Fernandez, natural de Casas del Puerto de Villaton, provincia de Avila.

Guerrillero Baldomero Sanz Cart, natural de Tarragona.

Cabo primero Francisco Maugat Caballero, natural de Ruta, provincia de Córdoba.

Soldado Alfonso Villanueva Carretero, natural de Villanueva de Sara, provincia de Cuenca.

Idem Antonio Benitez Mateo, natural de Vejer, provincia de Cádiz.

Sargento segundo Gaspar Martín García, natural de Carvajales de Alba, provincia de Zamora.

Cabo primero José Venejas Llagosteros, natural de Valls, provincia de Tarragona.

Soldado José Vazquez San Miguel, natural de Lujaimé, provincia de Pontevedra.

Idem Benigno Velasco Martínez, natural de Rodelano, provincia de Valladolid.

Cabo primero Eugenio Martín Sánchez, natural de Pelayo, provincia de Salamanca.

Soldado Juan Torres Martín, natural de Fiñana, provincia de Almería.

Idem Julian Paul Fernandez, natural de Dagamo, provincia de Madrid.

Idem Domingo Mora Martín, natural de Lagranada, provincia de Huelva.

Idem Francisco Ruica Compan, natural de Barcelona.

Cabo primero Vicente Monterel Perret, natural de Estadilla, provincia de Huesca.

Soldado Isidoro Perez Gesillario, natural de Tromes, provincia de Valladolid.

Idem Lorenzo Muñiz Alba, natural de Lugar, provincia de Leon.

Idem Bernardo Esquirol Aznal, natural de Gelsa, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Estevez Ferus, natural de Algemesi, provincia de Valencia.

Idem Ginés Esteban Perez, natural de Villena, provincia de Alicante.

Idem Venancio Lohaces Lopez, natural de Cerdido, provincia de Co-ruña.

Idem Francisco Lopez Muñoz, natural de Navalmanzano, provincia de Segovia.

Idem Francisco Luan Uria, natural de Salcedo, provincia de Leon.

Idem Salvador Llopis Estevez, natural de Burriana, provincia de Castellon.

Sargento segundo Mariano Lopez Delgado, natural de Madrid.

Soldado José Marcos Lozano, natural de Torrijos, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Lopez Escobar, natural de Málaga.

Sargento segundo D. Sixto Lloré Tramullas, natural de Zaragoza.

Cabo primero Estanislao Lopez Expósito, natural de Grajo, provincia de Avila.

Soldado Feliciano Ramos Mendez, natural de Villa del Campo, provincia de Cáceres.

Idem Isidro Lenia Hernandez, natural de Toro, provincia de Zamora.

Idem Juan Rodriguez Oliva, natural de Adra, provincia de Almería.

Idem Benito Rodriguez Diaz, natural de Cebreros, provincia de Avila.

Idem Pablo Rapado Rodriguez, natural de Mallanes, provincia de Zamora.

Idem Estéban Ramirez Carbonell, natural de Benameji, provincia de Córdoba.

Idem Antonio Ramirez Geraldo, natural de Alcaucin, provincia de Málaga.

Idem Jaime Pons Mestre, natural de Barcelona.

Idem Gonzalo Perez Ros, natural de Velez Rubio, provincia de Almería

Idem Cándido Perez Alvarez, natural de Guntin, provincia de Orense.

(Se continuará.)

PALACIO PROVINCIAL.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 5 al 11 de Diciembre en el Palacio provincial en desatascar el escusado de las dependencias de Beneficencia y recorrer los tejados de la Diputación.

Jornales.

Pesetas. Cts.

A Remigio Guillen, oficial, por tres jornales, á 2'75 pesetas uno.	8 25
A Demetrio Aparicio, peon, por 3 id., á 1'50 id. id. . .	4 50
A Tomás Guillen, id., por 3 idem, á 1'25 id. id.	3 75
Suma.....	<u>16 50</u>

Materiales.

Por 2 cargas de cal hecha, á 1'25 pesetas una.	2 50
Por una carga de pizarra, á 75 céntimos.	» 75
Por 50 ladrillos, á 15 pesetas millar.	» 75
Por 2 regillas para los escusados segun adjunta cuenta del maestro armero.	16 50
Por la herramienta.	10
Suma.....	<u>30 50</u>

Resúmen.

Importan los jornales.	16 50
Idem los materiales y demás gastos.	30 50
Total.....	<u>47</u>

Importa esta cuenta la cantidad de 47 pesetas.

Cáceres 11 de Diciembre de 1886. —Páguese.—El Maestro, Francisco Sandoval.—V.º B.º, E. M. Rodriguez.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 12 al 18 de Diciembre de 1886 en el Palacio provincial en la reparacion de los escusados del Gobierno y colocar las rejas en la Depositaria de fondos provinciales.

Jornales.

Pesetas. Cts.

A Remigio Guillen, oficial, por 6 jornales, á 2'75 pesetas uno.	16 50
A Pedro Gil, id., por 6 id., á 2'75 id. id.	16 50
A Mauricio Sevilla, peon, por 6 id., á 1'50 id. id. . .	9
A Francisco Gago, id., por 6 id., á 1'50 id. id.	9
A Tomás Guillen, id., por 6 id., 1'25 id. id.	7 50
A Pedro Acedo, blanquea-	

dor, por un id., á 2'50 id. idem.	2 50
Suma.	<u>61</u>

Materiales.

Por 18 arrobas de cal, á 25 céntimos de peseta una. .	4 50
Por un metro de arena lavada á 5 pesetas.	5
Por 100 ladrillos á 13'75 pesetas millar.	1 38
Por una bacinilla blanca para el escusado del Gobierno.	1
Por la herramienta.	10
Por la obra hecha de cerrajería puesta en Depositaria de fondos provinciales en rejas, forro de puertas y cerraduras, segun adjunta cuenta del maestro armero.	638 85
Por id. hecha por el maestro pintor, segun su adjunta cuenta.	23 50
Por id. hecha por el maestro hojalatero, segun su adjunta cuenta.	4 25
Suma.	<u>688 48</u>

Resúmen.

Importan los jornales.	61
Idem los materiales y demás gastos.	688 48
Total.....	<u>749 48</u>

Importa esta cuenta la cantidad de 749 pesetas 48 céntimos.

Cáceres 18 de Diciembre de 1886. —Páguese.—El Maestro, Francisco Sandoval.—V.º B.º, E. M. Rodriguez.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 26 de Diciembre de 1886 al 1.º de Enero de

1887 en el Palacio provincial en la reparacion de los escusados del Gobierno civil y asear las habitaciones de la casa del Marqués de Santa Marta.

Jornales.

Pesetas Cts.

A Pedro Gil, oficial, por 5 jornales, á 2'75 pesetas uno.	13 75
A Francisco Gago, peon, por 5 id., á 1'50 id. id.	7 50
A Demetrio Aparicio, id., por 5 id., á 1'50 id. id. . .	7 50
A Martin Rojo, id., por 5 idem, á 1'50 id. id.	7 50
A Antonio Sandoval, id., por 5 id., á 1'50 id. id.	7 50
Suma.	<u>43 75</u>

Materiales.

Por 2 metros de arena lavada, á 5 pesetas uno.	10
Por 36 arrobas de cal, á 25 céntimos una.	9
Por un cuarto arroba de piedra lumbre, á 6 pesetas arroba.	1 50
Por tres y media arroba de carbon vegetal, á 75 céntimos una.	2 63
Por la herramienta.	10
Suma.	<u>33 13</u>

Resúmen.

Importan los jornales.	43 75
Idem los materiales y demás gastos.	33 13
Total.....	<u>76 88</u>

Importa esta cuenta la cantidad de 76 pesetas 88 céntimos.

Cáceres 1.º de Enero de 1887.—Páguese.—El Maestro, Francisco Sandoval.—V.º B.º, E. M. Rodriguez.

Distrito electoral de Trujillo.

ERRORES materiales cometidos en la publicacion de las listas electorales para Diputados á Cortes del distrito de Trujillo, insertas en el suplemento al Boletin oficial del dia 7 de Enero último.

DICE.

DEBE DECIR.

Pueblo de Trujillo.

Lobato Tena José.	Labado Tena José.
Zabala Montero Manuel.	Zabala Moreno Manuel.

Pueblo de Plasenzuela.

Lubian Peres Pedro.	Lubian Perez Pedro.
--------------------------	---------------------

Pueblo de Ibañero.

Alías Cuadrado Alonsa.	Alías Cuadrado Alonso.
-----------------------------	------------------------

Pueblo de Miajadas.

Amarilla Lapez Antonio.	Amarilla Lopez Antonio.
Borrallo Coral Andrés.	Borrallo Corral Andrés.

Pueblo de Logrosan.

Bravo Atinano Andrés.	Bravo Atilano Andrés.
----------------------------	-----------------------

Trujillo 1.º de Febrero de 1887.—El Presidente de la Comision, Vicente Martinez.—El Secretario, Modesto Crespo.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CASAS DEL MONTE.

EXTRACTO de los acuerdos adopta-

dos por el Ayuntamiento de este pueblo durante el segundo trimestre del actual ejercicio económico de 1886 á 87, y que se remite al Sr. Gobernador civil de esta pro-

vincia, para su insercion en el Boletin oficial, como previene el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesion ordinaria del 3 de Octubre.

Fué aprobada el acta de la anterior y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion.

Otra del 10.

Aprobada el acta de la anterior y despues se dió conocimiento de la circular de la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, previniendo á los Ayuntamientos que tengan capitales consignados en dicha empresa, que á fin de normalizar la contabilidad de los intereses de los municipios con las condiciones de emision aprobadas por el Gobierno, presenten al cobro los cupones del vencimiento de los meses de Julio, Agosto y Setiembre, con el fin de que en vez de ser los vencimientos de dichos intereses como han sido hasta aquí en 1.º de Enero y 1.º de Julio, lo sean en lo sucesivo en 1.º de Abril y 1.º de Octubre de cada año, á cuyo fin dicha Sociedad ha emitido nuevas láminas, y en su virtud enterados los Sres. Concejales, acordaron por unanimidad autorizar al agente de este Ayuntamiento en Cáceres, D. José Arnelas, para que ejecute el cobro de los intereses de dicho vencimiento y verifique el cauge de expresadas láminas.

Otra del 17.

Fué aprobada la anterior y como no hubiese asuntos de que ocuparse, se levató la sesion.

Otra del 24.

Se aprobó el acta de la anterior y se levantó la sesion por no tener asuntos de que tratar.

Otra del 31.

Fué aprobada el acta de la anterior y despues se dió conocimiento por el Sr. Presidente de la solicitud que con fecha 30 del corriente mes, y suscrita por D. Federico Sanchez Soriano y demás compañeros que intervinieron en el relleno de las cédulas declaratorias de riqueza en el año de 1880 á 81, con arreglo al Reglamento de amillaramientos de 1876, ha sídole presentada por expreso señor en reclamacion de que se les satisfagan los honorarios que devengaron en referidos trabajos, y enterados los señores municipales por unanimidad acordaron citar á un grupo de 30 contribuyentes en el cual esten representadas todas las clases contributivas, para en union del Ayuntamiento acordar los medios de subvenir á los gastos ocasionados en dichos trabajos, toda vez que en el presupuesto corriente ni en los anteriores se ha consignado cantidad á este objeto; y á virtud de ser justa y legitima la reclamacion interpuesta.

Extraordinaria del 2 de Noviembre.

Se dió cuenta al Ayuntamiento del acta de la anterior que fué aprobada y enseguida el Sr. Presidente manifestó al mismo y á 30 contribuyentes convocados al efecto, que esta sesion tenia por objeto dar conocimiento de la solicitud de que trata la sesion anterior la cual fué leida por el Secretario de la corporacion de orden de expreso Sr. Presidente, y enterados todos los señores concurrentes

y despues de una amplia discusion por unanimidad se acordó. Que puesto que segun lo ordenado en el Reglamento de amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876, el relleno de las cédulas declaratorias de riqueza, era de la exclusiva obligacion de los contribuyentes, y atendido á que en esta localidad no pudo llevarse á cabo en dicha forma por ser muy escasos los que sabian leer y escribir, habiendo habido necesidad de ejecutar dichos trabajos por una comision nombrada al efecto, y puesto que se hace poco menos que imposible consignar dichas cantidades en presupuesto por estar apurados en su mayor parte los recargos autorizados por las leyes para cubrir las más perentorias y urgentes obligaciones del presupuesto, dispusieron se gire un repartimiento entre los contribuyentes que figuran en dichas cédulas, por las utilidades contributivas de las mismas, para cubrir los gastos causados con tal motivo, llevándose á efecto con toda prontitud la cobranza del mismo para satisfacer á los señores reclamantes lo que de derecho les corresponde.

Otra del 7.

No pudo tener efecto por falta de suficiente número de Sres. Concejales que no asistieron para formar mayoría.

Otra del 14.

Aprobada el acta de la anterior, se dió conocimiento de haber sido rematada el dia 8 del actual, la montañera de la Dehesa Boyal.

Otra del 21.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente dió el Sr. Presidente conocimiento, de que en la mañana de este dia, se habia presentado un comisionado planton, mandado por el Sr. Alcalde de la cabeza de este partido judicial, por los débitos que este Municipio tiene por gastos carcelarios; acordándose por el Ayuntamiento, se proceda sin levantar mano á la cobranza de los créditos que tenga á su favor esta municipalidad, para atender á los debitos de referencia.

Tambien dió inteligencia dicho señor Presidente, de haber ingresado en Depositaria los rematantes de Consumos del actual ejercicio, el importe del recargo del 73 por 100 establecido sobre dicho impuesto, correspondiente al primer trimestre, acordándose por la Corporacion que con dicha cantidad se satisfagan los haberes de los empleados de dicho primer trimestre y demás atenciones hasta agotar la cantidad entregada.

Otra del 28.

Dada cuenta de la anterior, no pudo acordarse por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo, levantándose la sesion.

Otra del 5 de Diciembre.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Inmediatamente se procedió al nombramiento de comisionado que ejecute la conduccion y entrega en la Caja de la Zona Militar (Plasencia), de los mozos sorteables del reemplazo del año actual, y de los declarados reclutas en depósito; habiendo sido nombrado al efecto D. Rafael

Reyes Capitan, señalándole 15 pesetas de dietas, y al cual se proveerá de los fondos necesarios para atender á los gastos de dicha Comision.

Otra del 12.

Aprobada la anterior y no teniendo asuntos que tratar, se levantó la sesion.

Otra del 19.

No pudo tener efecto por falta de asistencia de suficiente número de Sres. Concejales para formar mayoría, y se levantó la sesion.

Otra del 26.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente fué aprobada la rectificacion anual del Censo general de esta poblacion en el año que va á finalizar, disponiendo se exponga al público como determina el art. 20 de la vigente ley Municipal.

JUNTA MUNICIPAL.

Sesion del 4 de Octubre.

Aprobada el acta de la anterior, fué examinado el dictámen emitido por la Comision nombrada del seno de dicha Junta, para revisar las cuentas municipales del ejercicio económico de 1884-85, y en su virtud le aprobaron en todas sus partes, asi como las cuentas de referido ejercicio; con lo que se levantó la sesion por no tener otros asuntos de que ocuparse.

Casas del Monte 25 de Enero de 1887.—El Alcalde, Vicente Mártel.

ANUNCIOS.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañia Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañia Fabril Singer en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos,

que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril Singer en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

La Compañia Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitucion.

RESTAURADOR UNIVERSAL del CABELLO de la Señora S. A. ALLEN



para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito.

“UN FRASCO BASTÓ.” Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieren rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberan procurarse inmediatamente un frasco del Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN.

Depósito Principal: 114 y 116 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York. Véndese en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5

A voluntad de su dueño se venden 30 fanegas de tierra en Suertes de Santa María, lindante por Saliente con la suerte núm. 3 propia de los herederos de D. Fernando Garcia Becerra, por Poniente con la núm. 5 que fué propia de D. José Roman hoy de D. Antero Santillana, Norte con la núm. 9 propia de D. Joaquin Castel y por Mediodia con el camino que vá á Sierra de Fuentes.

Un capital de Censo de 4 363 reales 92 céntimos ó sean 1.090'98 pesetas, sobre una casa sita en calle de Peñas núm. 4 antiguo y 7 moderno, de la propiedad de los herederos de don Felipe Calzado Pedrilla, de los de D. Santos Criado, de los de D. Florencio Martin y Castro y D. Manuel María Grande.

Las personas que deseen adquirirlo pueden entenderse con D. Antonio Zancada, calle de Fuente Nueva, número 28.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 82

CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA.

GRAN ESTABLECIMIENTO DE ARBORICULTURA Y FLORICULTURA.

DIRECTOR-PROPIETARIO

D. FRANCISCO VIDAL Y CODINA

Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida.

Proveedor de la Asociación general de Agricultores de España.

Cultivos en grande escala para la exportación.

Especialidades para la formación de parques y jardines.

Vides AMERICANAS resistentes á la filoxera, procedentes de semilla de los Estados Unidos, de garantizada legitimidad.

PRECIOS ECONÓMICOS.

Transportes en Tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Se remite el Catálogo de este año, franco por el correo, á quien lo solicite y se hacen los pedidos por el impresor de este periódico D. Nicolás María Jimenez.

Sucursal en Madrid: La proveedora Agrícola, Serrano, 17.

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.